

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del dos de julio de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diez de junio de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], por medio de correo electrónico, quien requiere: "1. Listado de ministros, viceministros, asesores y directores de cada una de las carteras de Estado con su salario respectivo a partir de junio de 2019, el listado deberá tener el nombre del funcionario y su cargo. La información debe incluir las partidas presupuestarias u origen de donde se le paga, si es de presupuesto de instituciones o directamente de recursos de la Presidencia de la República; 2. Favor incorporar las contrataciones hechas en la Presidencia de la República desde el 1 de junio. La información debe incluir la fuente de pago, si es de presupuesto de la institución indicar o si es de alguna partida especial de la Presidencia; 3. Además se solicita copia de los acuerdos ejecutivos emitidos por el Presidente de la República del uno de junio a la fecha (10 de junio). 4. Estructura de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia. Incluir el nombre del funcionario, cargo, salario mensual, partida con la que se le paga, el periodo debe ser del 1 de junio de 2019 hasta el 10 de junio. si hay un organigrama de esa instancia se debe anexar, indicando las funciones de cada funcionario, si ha habido remoción o traslado de funcionarios anteriores indicar el destino, si fue destituido o ha sido traslado a otra oficina, si hubo pago de indemnización por los servicios prestados".
2. Mediante proveído de las once horas y diez minutos del doce de junio se previno a la persona solicitante, para que aclarara un punto de su solicitud, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP en relación a los artículos 71 y 74 LPA.
3. El día trece de junio del año en curso, la persona solicitante envió, por correo electrónico, aclaración indicando que se refería a procesos de selección y dotación de personal pero que ampliaba su solicitud a los procesos de contratación de consultorías y servicios profesionales; siendo esta la subsanación presentada.
4. Por proveído de las doce horas del catorce de junio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información de las hojas de vida de los funcionarios de Presidencia de la República.
5. Mediante proveído de las once horas del veinticinco de junio se amplió el plazo por cinco días hábiles adicionales, según lo regulado en el artículo 71 de la LAIP.



6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a los solicitantes, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Comunicaciones —en adelante SECOP—, a la Secretaría Privada —en adelante SecPriv—, a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de este ente obligado —en adelante DACI— y a la Secretaría Jurídica la información pretendida por la persona peticionaria.

Como respuesta al requerimiento, la SecPriv contestó sobre los procesos de selección y dotación de personal:

a) A la fecha de 10 de junio del presente año, no se habían realizado contrataciones, por lo que no se remite el listado de servidores públicos contratados.

b) Asimismo, a la fecha del 10 de junio no habían funcionarios removidos, destituidos o trasladados al interior de la Secretaría en mención.

c) Entre el 1 de junio al 10 de junio de 2019, esta Gerencia aún no había realizado contrataciones de funcionarios en la Secretaría de Comunicaciones. Cabe mencionar que en Acuerdo N°6, de fecha 02 de junio del presente año, fue juramentada como Secretaria de Comunicaciones la licenciada Sofía Verónica Medina Pérez, por lo que remito la información solicitada en este literal.

Nombre	Cargo	Salario mensual
Sofía Verónica Medina Pérez	Secretaria de Comunicaciones	\$ 6,000.00

De igual forma, sobre las personas naturales contratadas como consultores o prestadores de servicios profesionales, la DACI indicó:

Al respecto, y dando formal respuesta a su requerimiento de información, por este medio le informo que esta Dirección no posee en sus archivos de compra, información relativa a las contrataciones mencionadas en el párrafo anterior, por no haberse generado en la Dirección a mi cargo.

Por su parte la SECOP, respecto del organigrama, contestó:

Le informo que a esta fecha continúa vigente el organigrama de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República que se encuentra publicado en el portal de transparencia¹, mismo que fue remitido anteriormente a esa dependencia.

Por su parte la Secretaría Jurídica contestó:

Adjunto a la presente el listado de ministros y viceministros juramentados, según el requerimiento de información.

Como parte de procedimientos de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría Jurídica los acuerdos ejecutivos pretendidos por la persona peticionaria. Como respuesta a dichos requerimientos la unidad administrativa antes referida envió copia de los documentos solicitados.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a la persona solicitante con sus anexos correspondientes.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

¹ Link de descarga <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/98206/download>